

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 239/2008.**

A la : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Proyecto de ley para el control y regulación de  
Productos Pirotécnicos**

Ref. : No. Exp.04867, Oficio No.9757 d/f 19/08/2008

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como objetivo fundamental regular las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución, adquisición y uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, así como la manipulación y uso de los mismos por personas inexpertas.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa de Ley fue originada por El Poder Ejecutivo y depositada en fecha 23 de julio del año 2008.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### **Desmonte Legal**

- 1) El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:
  - a) La Constitución de la República;
  - b) Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley No. 136-03 del 7 de agosto de 2003;
  - c) La Ley Orgánica de los Bomberos, No. 5110 del 18 de junio del 1912 y el Decreto 316-06, del 28 de julio de 2006, Reglamento General de los Bomberos;
  - d) La Ley sobre Sustancias Explosivas, No.262, del 20 de abril del 1943;
  - e) La Ley que crea la Comisión de Prevención de Incendios, No.2527 del 7 de octubre del 1950;
  - f) La Ley Orgánica de las Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero del 1956;
  - g) La Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, No. 36, de fecha 17 de octubre del 1965;
  - h) La Ley de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, No.290, del 30 de junio del 1966;
  - i) La Ley Institucional de la Policía Nacional, No. 96-04 de fecha 28 de enero del 2004;
  - j) La Ley sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, 18 de agosto 2000;
  - k) La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001;

- l) La Ley sobre los Ayuntamientos, No.176-07, de fecha 17 de julio del 2007;
- m) El Decreto 616-06, del 13 de diciembre de 2006, sobre la creación de la Comisión para Autorizar la Fabricación y Comercio de los Fuegos Artificiales;
- n) Los requisitos y normativas de la Dirección General de Normas y Sistemas (DIGENOR) sobre normas de edificaciones y áreas restringidas, para almacenamiento, fabricación y manipulación de artefactos pirotécnicos;

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental la regulación de las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución, adquisición y uso de los productos pirotécnicos.

Luego de analizarlo encontramos una serie de elementos, que al momento de su entrada en vigencia dificultarían su interpretación, lo que conllevaría a una incorrecta aplicación y desvirtuamiento del espíritu de la misma. A continuación procederemos a enumerar algunos de estos elementos.

1.- El presente proyecto de ley faculta tanto a la Secretaria de Estado de Interior y Policía, como a la Comisión Interinstitucional a la expedición de los permisos antes citados (Veamos lo planteado su artículo 11):

***Artículo 11.- Quien importe, fabrique, comercialice, transporte, use, suministre, administre o entregue productos pirotécnicos, sin los permisos de la Secretaria de Estado de Interior y Policía o, en su defecto, por la Comisión Interinstitucional, será castigado con pena de seis (6) meses a dos (2) años de privación de la libertad, multa de seis (6) a veinte (20) salarios mínimos establecido oficialmente, vigente al momento de cometer la infracción y la incautación de la mercancía***

Dicho planteamiento traería consigo las siguientes situaciones:

1. Desorientación a los Entes que intervienen en la comercialización y uso de los productos pirotécnicos.
2. Problemas al momento de aplicar los controles y sanciones de rigor, puesto que existirían dos organismos con igual atribución.

En nuestro ordenamiento político administrativo la Secretaria de Estado de Interior y Policía es la institución encargada de articular las políticas necesarias para el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, por lo que sugerimos que sea esta institución la que mantenga la prerrogativa del otorgamiento de los permisos correspondientes.

2.- El artículo 4 del presente proyecto de ley plantea que podrán ser recurridas en caso de contestación o impugnación, las decisiones de otorgamiento de los permisos por parte de la Secretaria de Estado de Interior y Policía, por ante la Comisión Interinstitucional formada conforme el artículo 2 del Decreto 616-06, de fecha 13 de diciembre del 2006, integrada por el titular o un representante de las Secretarías de Estado de Interior y Policía, Fuerzas Armadas, Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Jefatura de la Policía Nacional.

Es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico si a un particular le es lesionado su derecho subjetivo o interés legítimo por un acto, hecho, contrato o reglamento administrativo, este podrá recurrir dichas decisiones por ante el Tribunal Contencioso Administrativo para hacer valer sus derechos.

3.- Por otra parte el presente proyecto de ley hace mención de una Unidad Interinstitucional, que estará compuesta por representantes de la Comisión Interinstitucional, o sea un representante de las Secretarías de Estado de Interior y Policía, Fuerzas Armadas, Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Jefatura de la Policía Nacional) bajo la coordinación de la Secretaria de Estado de Interior y Policía, y haciéndose asistir de un cuerpo de inspectores mixtos, como un organismo técnico y operativo. Resultando improcedente la creación de dicha Unidad puesto que como se puede apreciar el trabajo de inspección y control que le atribuye al proyecto de ley sería realizado por un cuerpo de inspectores especializados en materia pirotécnica y la ley no les atribuye ninguna otra función a la Unidad Interinstitucional. Por lo antes señalado recomendamos que se cree un Departamento Pirotécnico como parte integral de la Secretaria de Estado de Interior y Policía, conformado por un cuerpo mixto de inspectores especializado en el manejo de fuegos artificiales, cuyas atribuciones sean reglamentadas por dicha secretaria.

4.- Otro punto que es necesario señalar, es lo concerniente al otorgamiento del permiso de operación, puesto que el presente proyecto de ley no hace mención del tiempo de vigencia de dicho permiso, ni tampoco hace mención de que sucederá con las empresas pirotécnicas que al momento de la entrada en vigencia de esta ley. En estos casos sugerimos un tiempo de vigencia del referido permiso y un plazo para que las empresas existentes puedan ponerse acorde con los requerimientos establecidos por el nuevo texto normativo.

5.-Otro aspecto importante que es preciso señalar lo el caso de la omisión que hace el presente proyecto de ley a la procedencia de los recursos para la creación de los entes de control y la puesta en marcha de los planes de ejecución para la consecución de los objetivos propuestos por el proyecto de ley, lo que la convertiría en una ley inconstitucional, al tenor de lo establecido por el párrafo I del Art.115 de la Constitución de la Republica que dice : ***“No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año.....”***. Por lo que sugerimos la creación de un artículo que recé de la siguiente forma:

***Artículo 14. Recursos. En los presupuestos de La Secretaria de Estado de Interior y Policía se proveerán los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.***

6.-Por otra parte sugerimos que los **“Considerandos”** sean enumerados para asegurar una mejor ubicación e individualización dentro del texto de ley; por lo que recomendamos hacerlo de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO PRIMERO...**  
**CONSIDERANDO SEGUNDO...**

7.- En los **“Vistos”**, que son los textos Jurídico que sirven de fundamento para la creación de un nuevo texto normativo, proponemos que los mismos sean organizados de manera jerárquica, siempre primando la supremacía constitucional, los tratados internacionales , los Códigos , Leyes , Decretos y Resoluciones ; y a su vez el orden cronológico.

8.- Recomendamos que el Articuló 2 que contiene las definiciones de los diferentes términos técnicos, pase a ser un nuevo capitulo denominado: **“De Los Términos y Definiciones”** y que sea colocado como el primer capitulo del proyecto de ley, en el entendido de que dichas definiciones resultan indispensables para la interpretación del texto normativo. Sugerimos de igual forma organizar las definiciones por orden alfabético con el objetivo de asegurar un correcto orden lógico.

9.- Sugerimos que los tiempos verbales estén relacionados con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. Ej.

*Artículo 7. Los vehículos que se dediquen a la distribución y transporte de productos pirotécnicos **deberán** cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones y requisitos:*

(Cambiar **deberán** por **deben**, y así sucesivamente realizarlo en todos los lugares donde lo amerite.)

Finalmente, sugerimos que el texto legal establezca cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

*Artículo.- “La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación”.*

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas. Anexa a este informe hacemos entrega de la redacción alterna como resultado del conjunto de sugerencias vertidas en el mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa